



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF N° G-20000110-0

Caracas, 16 de diciembre de 2016

CIRCULAR

PARA: Bancos Operativos Autorizados para canalizar pagos a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)

El Banco Central de Venezuela, reitera a los Bancos Operativos Autorizados para la tramitación de pagos a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) que no están facultados para canalizar a través de dicho mecanismo operaciones comerciales de bienes y servicios, y operaciones financieras derivadas de éstas, que no provengan de alguno de los Estados Partes del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), respecto de los cuales éste haya entrado en vigor; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución N° 10-01-01 dictada por este Instituto el 28/01/2010, en concordancia con lo dispuesto en el literal B, punto 12, del Capítulo I del “Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)”.

En este sentido, y a los fines de garantizar el cumplimiento de lo antes expuesto, se instruye a los Bancos Operativos Autorizados que, a los efectos de iniciar los trámites correspondientes a la canalización de los pagos, deberán obtener de los importadores respectivos declaración jurada emitida por el exportador donde se especifique el origen de la mercancía objeto de la operación y el señalamiento expreso de no tratarse la misma de operación alguna proveniente de cualquiera de los Estados Partes del precitado Tratado Constitutivo.

Asimismo, se informa que en los supuestos de aquellas operaciones que involucren una de tales modalidades, llevadas a cabo bajo el amparo de instrumentos o acuerdos especiales suscritos en el marco del ordenamiento jurídico que integra igualmente al SUCRE, y en los que la normativa general aplicable permita dicha operación, deberá tramitarse la aprobación correspondiente ante los bancos centrales del país del importador y del vendedor, previa a la canalización del pago de la operación que se trate, reservándose este Instituto la posibilidad de autorizar o no la misma en el derecho interno con carácter excepcional, atendiendo a las necesidades imperantes en la economía nacional.

Atentamente,

José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)